



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0604

CS

Palmira, Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO ACUMULADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00236-00
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CEMCOP
Demandado:	LUIS EDUARDO BURBANO DÍAZ

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial el día 2 de marzo de 2021 por el apoderado judicial de la entidad demandante, petición coadyuvada por el demandado.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso.

Ahora y como quiera que, se trata de una demanda acumulada y que se continuara el trámite del proceso Ejecutivo adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de LUIS EDUARDO BURBANO DÍAZ, se deja a disposición de dicho proceso la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-111392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cual fue inicialmente decretada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V)

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO ACUMULADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CEMCOP contra LUIS EDUARDO BURBANO DÍAZ por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante.

SEGUNDO: SE DEJA A DISPOSICIÓN del proceso Ejecutivo adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de LUIS EDUARDO BURBANO DÍAZ la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-111392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado LUIS EDUARDO BURBANO DÍAZ quien de conformidad con lo informado por la memorialista canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

CUARTO: De acuerdo a lo peticionado, se ordena el desglose de la Escritura Pública No. 387 del 27 de marzo de 2014 elevada en la Notaria Primera del Circulo de Cali a favor de la entidad demandante, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

QUINTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f151561ef95394cefefa21cdc43544689f2e640f70790b2fe5ceead4ab35
bba**

Documento generado en 16/03/2021 04:24:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**